

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Partido de la Revolución Democrática**, el día treinta de julio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido de la Revolución Democrática, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS LOS SUELDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN." (Sic.)



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
76_XVI_Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección	LETAYUC76FXVI		Todos los periodos

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero del año inmediato anterior, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinte el comprendido del veintisiete de julio al siete de agosto de dicho ejercicio, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el diez de agosto del año en cuestión; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el diez de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinte de agosto del año próximo pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Partido de la Revolución Democrática, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veinticinco de agosto de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior y por medio del correo señalado para tales efectos se notificó al particular el acuerdo aludido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Partido de la Revolución Democrática, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Partido de la Revolución Democrática, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El ocho del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/455/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior, y a través de correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veintiséis de abril del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/053/2021, del quince de dicho mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído de fecha dieciséis de marzo del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SEPTIMO.** El siete de mayo de dos mil veintiuno, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/556/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal establece que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los partidos políticos deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 76 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 76 de la Ley General, en su fracción XVI establece lo siguiente:

*“Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Partido de la Revolución Democrática, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y modificados el diez de noviembre de dicho año, aplicables a la información generada del cinco de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

- 2) En cuanto a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, señalan que la información debía actualizarse semestralmente.
- 3) Su artículo transitorio segundo, establecía como fecha límite para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia generada a partir del cinco de mayo de dos mil quince y que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información ya debía estar disponible para su consulta, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, y vigentes a la fecha de la denuncia, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados debían publicar la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, dispone lo siguiente:
  - a) Que la información debía actualizarse semestralmente.
  - b) Que se debía conservar publicada la información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

**DÉCIMO PRIMERO.** De lo señalado en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- a) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el treinta de julio de dos mil veinte, era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
- b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en las siguientes fechas:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XVI del artículo 76 de la Ley General	
Primer semestre de dos mil dieciséis	Hasta el cuatro de mayo de dos mil diecisiete

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

Información	Periodo de publicación de la información
Segundo semestre de dos mil dieciséis	
Primer semestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete
Segundo semestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho
Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el veinte de agosto del año pasado, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- Que no se encontró publicada información del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis y del segundo semestre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que se halló un libro de Excel que corresponde al formato 16 LGT\_Art\_76\_XVI previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente, en el que únicamente consta información de los periodos comprendidos de enero a marzo y de abril a junio de dos mil diecisiete.
- Que no se halló publicada información del primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** El Partido de la Revolución Democrática, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Partido de la Revolución Democrática, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y/o veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de abril del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información del primer semestre de dos mil diecisiete de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, misma que no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en razón que no cumple los criterios 2, 5 y 16 contemplados para la fracción aludida en los Lineamientos.
2. Que la información referida en el punto anterior, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de junio de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como fecha de creación y de modificación de la información contenida en ella, la antes señalada.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete y al primer y segundo semestre de dos mil dieciséis, de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.
4. Que el Área de Finanzas del Partido, es la responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General. Esto de conformidad con lo precisado en el anexo 1 del acta.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Partido de la Revolución Democrática, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud que a la fecha de su remisión únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de agosto del año pasado, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:
    - Que únicamente se encontraba publicada información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, inherente al periodo comprendido de enero a marzo y de abril a junio de dos mil diecisiete; es decir, la del primer semestre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

- Que no se encontró publicada la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete y al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
  
  - b) Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia sí se encontraba publicada la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete y al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha quince de abril del año que ocurre, resultó lo siguiente:
- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete, misma que no estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados para la citada fracción en los Lineamientos.
  
  - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete y al primer y segundo semestre de dos mil dieciséis, de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Partido de la Revolución Democrática, no publicó la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete y al primer y segundo semestre de dos mil dieciséis, de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días veinte de agosto de dos mil veinte y quince de abril de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información referida, cuando la misma debió difundirse en las fechas señaladas en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

**DÉCIMO SEXTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Partido de la Revolución Democrática, a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Partido publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular del área de Finanzas, responsable de la publicación y/o actualización de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y/o el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la relativa al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de la citada fracción.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO QUINTO, el Partido de la Revolución Democrática, no publicó la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil diecisiete y al primer y segundo semestre de dos mil dieciséis, de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 99 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido de la Revolución Democrática, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Partido de la Revolución Democrática, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y/o el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, la relativa al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se instruye al Partido de la Revolución Democrática, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Partido de la Revolución Democrática, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, **se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

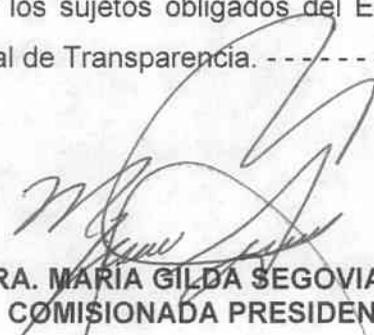
SUJETO OBLIGADO: 31-08-03-001 PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EXPEDIENTE: 375/2020

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

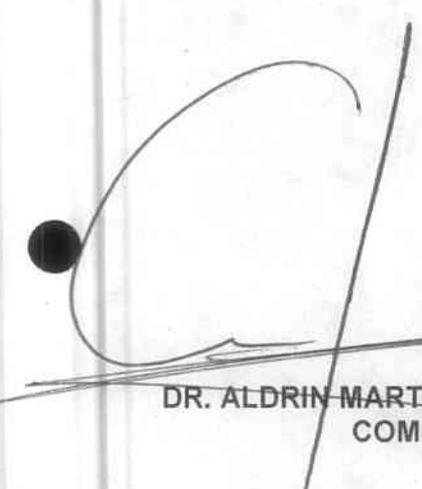
**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA